

**OTRO SI No. 002 AL CONTRATO No. 132 de 2025 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E
HOSPITAL SAN JOSE DE EL COCUY BOYACÁ E INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S**

FECHA DE LA PRÓRROGA	20 DE NOVIEMBRE DE 2025
CONTRATO	132 DE 2025
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE EL COCUY BOYACA
CONTRATISTA	INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S NIT. 900.794.176-9
OBJETO	ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL TIPO AMBULANCIA PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COCUY.
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$382.000.000), M/CTE incluido IVA
VALOR ADICIONADO:	NO APLICA
VALOR TOTAL:	TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$382.000.000) M/CTE, incluido IVA
DURACION	45 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la suscripción del acta de inicio
ACTA DE INICIO	25 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	23 DE OCTUBRE DE 2025
OTRO SI 01 EN TIEMPO	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN OTRO SI 01 EN TIEMPO	22 DE NOVIEMBRE DE 2025
OTRO SI 02 EN TIEMPO	TREINTA Y OCHO (38) DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN OTRO SI 02 EN TIEMPO	30 DE DICIEMBRE DE 2025
SUPERVISOR	OSCAR EDUARDO COCUNUBO CARREÑO GERENTE

Entre los suscritos **OSCAR EDUARDO COCUNUBO CARREÑO**, mayor de edad, vecino y residente del municipio de El Cocuy, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.498.951 de Güicán, nombrado mediante Decreto No. 022 de fecha 20 de Marzo de 2024 expedido por el señor Alcalde del municipio de El Cocuy, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUY**, categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden municipal, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, regido en materia contractual por las normas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUY** y por la otra, **INDUSTRIA ENFACOL SAS**

IDENTIFICADA CON NIT 900.794.176, Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR FABIO ANDRES AREVALO TOVAR identificado

con cedula de Ciudadanía número 1116232476 de Tuluá Valle del Cauca, con matrícula mercantil número 914985-16 conforme se determina en el certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de Cali, la cual hace parte de este documento y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de la presente PRÓRROGA 02 EN TIEMPO, no encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución Política, y en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 18 de la Ley 1150 de 2007; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUY**, las partes acordaron celebrar el **OTRO SI 001 EN TIEMPO** y que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican, previas las siguientes **CONSIDERACIONES GENERALES:**

1) Que la ESE suscribió el contrato **132 DE 2025** para la "**ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL TIPO AMBULANCIA PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COCUY.**",

2) Que el día 25 DE AGOSTO DE 2025 de se dio inicio al contrato **132 DE 2025**.

3) Que el día 18 de noviembre de 2025 días antes de vencerse la prórroga 01 del contrato el contratista mediante oficio, solicito a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUY**, realizar un OTRO SI N°2 en tiempo el contrato inicial, argumentando en el mencionado oficio que:

(...)

Retraso en la entrega de la fibra de vidrio y componentes asociados, imputable al proveedor internacional, situación que generó un desfase directo en:

- la instalación del mueble del habitáculo de pasillo,
- el desarrollo integral del sistema eléctrico, y
- el montaje del sistema de aire acondicionado,

toda vez que dichas actividades requieren que los vidrios, paneles y superficies estructurales se encuentren completamente instalados para garantizar las conexiones, sellos, aislamiento, pruebas y condiciones de seguridad operativa del vehículo.

Adicionalmente, se informó que se encuentra en trámite ante el proveedor y el operador logístico la corrección del manifiesto de importación, debido a inconsistencias detectadas en el diligenciamiento de los datos por parte del agente de carga.

Dicho documento no solo es necesario para la nacionalización definitiva de los componentes, sino que resulta indispensable para adelantar el trámite de matrícula del vehículo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 12379 de 2012 del Ministerio de Transporte, la cual exige la presentación del

manifiesto de importación debidamente validado para el registro inicial automotor.

En consecuencia, la ausencia temporal del manifiesto de importación corregido impide jurídicamente la matriculación del vehículo y, por ende, la entrega final del bien, conforme a los requisitos contractuales y reglamentarios aplicables.

- 4) Que en la cláusula sexta del mencionado contrato se estableció: "SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de 45 días hábiles, contado a partir de la suscripción del acta de inicio por LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUY, el supervisor y el CONTRATISTA."
- 5) Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUY**, aprobó la solicitud del OTRO SI 01 al contrato 132 de 2025 en un plazo de treinta (30) días calendario, quedando como fecha de terminación el día 22 de noviembre de 2025.
- 6) Que, bajo este entendido, se pretende prorrogar el término de treinta y ocho (38) días calendario, con el fin de garantizar la satisfacción de la necesidad que dio origen a la contratación.
- 7) Por estas circunstancias la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUY ha avalado el OTRO SI 02 al Contrato **132 de 2025 ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL TIPO AMBULANCIA PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COCUY**, teniendo en cuenta que la presente OTRO SI de adición en tiempo, se concede sin perjuicio de las acciones que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUY pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra el Contratista.
- 8) Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Conforme a lo expuesto anteriormente por medio de la presenta acta se acuerda por las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula sexta del contrato **No. 132 de 2025**, adicionando treinta y ocho (38) días calendario a la fecha de terminación, teniendo en cuenta lo anterior manifestado, se entenderá como fecha de terminación el día treinta (30) de diciembre de 2025. **CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato adicional los documentos del contrato inicial, así como los demás que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA CUARTA: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Prorroga.** EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. De igual manera en cualquier evento

en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del documento que así lo soporte. **CLÁUSULA QUINTA: - AUTONOMÍA:** Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente prórroga y se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente prórroga se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes. **CLÁUSULA SEPTIMO:** Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las Garantías, por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUI.

Para constancia se firma en el Municipio de El Cocuy Boyacá, a los 20 días del mes de noviembre de 2025.

Por la Entidad,



**OSCAR EDUARDO COCUNUBO
CARREÑO
GERENTE
E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL
COCUI**

Por el Contratista,



**INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S
NIT. 900.794.176-9
R/L FABIO ANDRES AREVALO
TOVAR
CC. 1116232476 de Tuluá Valle del
Cauca.**

Proyectó, Jorge Eduardo Valbuena Puentes, Asesor Administrativo y Financiero.
Revisó, Alexandra Mariño Díaz, Asesor jurídico Externo.